

INFORME DE INSPECCIÓN N°001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC

Inspector (apellidos y nombres):	LUIS FRANCISCO ESQUERRE FERNÁNDEZ				
R.N.A. N°	----				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	8:00 am
	18	01	2024	HORA DE CULMINACIÓN	11:00 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	12	03	2024	FIRMA:	
					
				Firmado digitalmente por ESQUERRE FERNÁNDEZ Luis Francisco FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.03.2024 17:06:32 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL:

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Cajamarca
Provincia:	Contumazá
Distrito / Localidad:	San Benito
Coordenada (s) Referencial(es)	724551.85m E /9161670.58m N
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Cajamarca a San Benito, la distancia es de 156 km con una duración de 3h 55 min, luego para llegar a la zona arqueológica, desde la capital del distrito - San Benito, se sigue la carretera San Benito - Chocope en un recorrido aproximado de 30 km. Y un tiempo de 1.30 horas.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL:

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	x		Se evidencia muros lineales que forman parte de estructuras rectangulares y cuadrangulares conformado por piedras de lajas de piedra y piedras ovaladas, ubicado sobre un terreno plano.
1.2	Cerámica	x		En superficie se registra fragmentaria de cerámica no diagnóstica.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencia de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO		

b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico “Pueblo Nuevo 1” se encuentra ubicado en un área literalmente plana aledaña al río San Benito. En cuanto al área arqueológica están conformados por muros perimétricos que conforman dos plantas rectangulares a manera de plazas, dentro de los espacios se encuentran distribuidos por recintos de plantas cuadrangulares (2x3m, aproximadamente) y una plataforma, en cuanto al material constructivo está conformado por muros de lajas de piedras y piedras ovaladas con alturas de 0.50 m a 1m aproximadamente, así mismo en la parte exterior del lado noreste de las posibles plazas, se observa piedras alineadas de dos posibles recintos y/o habitaciones. Mientras que en el lado exterior sureste se evidencia un posible corredor y una construcción circular bajo el nivel superficial. Sobre la superficie del área arqueológica se registró fragmentos de cerámica prehispánica no diagnóstica. Por consiguiente, las evidencias arquitectónicas y el aprovechamiento de ocupación colindante al río y quebradas, conformaría una zona de importancia para el control, con acceso restringido hacia las zonas interandinas.</p> <p>Por otro lado, el sitio Arqueológico de Pueblo Nuevo 1, se ha registrado afectaciones de excavaciones in situ para la colocación de postes hincados de madera con alambre delimitando espacios para fines pertinentes, además se observó maderos a manera de arcos siendo usado para la práctica deportiva de fútbol, de igual forma se identificó pozos de huaqueo por toda el área arqueológica.</p>
----	---------------------	---

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		El sitio arqueológico de “Pueblo Nuevo 1, se evidenció diversas afectaciones, en la cual se observó la colocación de postes de madera de alambres delimitando espacios dentro del sitio arqueológico. Por otro lado, se registró áreas agrícolas en colindancia directa a la zona intangible causando un riesgo probable de expansión e invasión para el sitio prehispánico. Así mismo, se ha registrado actividades ilícitas, como la colocación de maderos a manera de arcos siendo usado para la práctica deportiva de fútbol y excavaciones clandestina. En ese sentido, se sustenta que las acciones registradas, tienen el riesgo de que dichas actividades se sigan induciendo y propagando dentro del área arqueológica.
Factores naturales			X		
	X		X		Cambios climáticos, lluvias y vegetación propia del lugar
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Su estado de conservación del sitio arqueológico es de bueno a regular, debido que los muros perimétricos aún se conservan, sin embargo, se evidencia ciertas eventualidades ilegales, que ha sido afectadas por excavaciones clandestinas, incluso viene siendo usado para fines deportivos generando la alteración del área intangible.				

Fragilidad	Se encuentra limitado por áreas agrícolas tomando el riesgo de expansión e invasión dentro sitio arqueológico "Pueblo Nuevo 1".
-------------------	---

2.3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien).

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	109.13	724520.0000	9161743.0000
2	2-3	101.61	724617.0000	9161693.0000
3	3-4	60.73	724599.0000	9161593.0000
4	4-5	89.31	724541.0000	9161611.0000
5	5-1	97.64	724467.0000	9161661.0000
AREA = 13298.00 m2 (1.3298 ha).				
PERIMETRO = 458.41 ml.				

N.º de plano (de ser el caso 1):

PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024 (Ver documento Adjunto).
PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "PUEBLO NUEVO 1", Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024 (Ver documento Adjunto).

b.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1 -----	-----

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:	X	Realizar el desmontaje de cercos de palos de madera con alambre instalados al límite del área arqueológica.
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Coordinar con las autoridades competentes y la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, para la implementación de hitos de delimitación del Sitio Arqueológico “Pueblo Nuevo 1” y el mantenimiento del muro informativo de concreto existente.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retirar elementos y/o accesorios de las actividades clandestinas, de postes de madera con alambres delimitando espacios dentro del sitio arqueológico, además realizar el retiro de maderos ubicados a manera de arcos para fines deportivos.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



FOTO 01.- Vista panorámica del sitio arqueológico registrado en el año 2005, sin evidencia de áreas agrícolas, sin manifestar ninguna afectación de la zona intangible “Pueblo Nuevo 1”.



FOTO 02.- Vista panorámica de áreas agrícolas aledaño al sitio arqueológico “Pueblo Nuevo 1” registrado en el año 2024, provocando un riesgo que sea invadido a la zona intangible.



FOTO 03- Vista en detalle de la colocación de maderos a manera de arcos para la práctica deportiva de fútbol en el área intangible del sitio arqueológico “Pueblo Nuevo 1”.



FOTO 04 y 05- Vista panorámica y en detalle de los pozos de huaqueo, evidencia de la condición actual del área prehispánica.



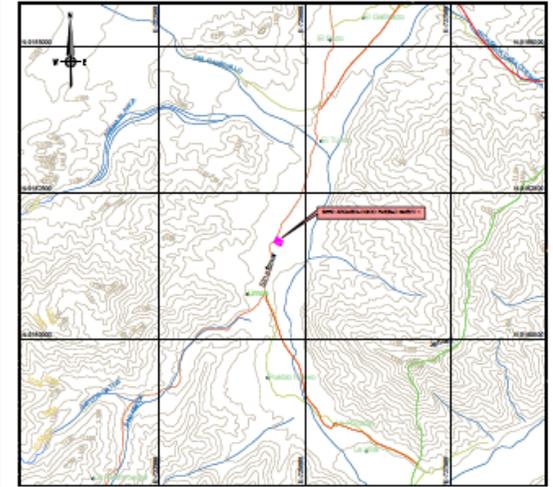
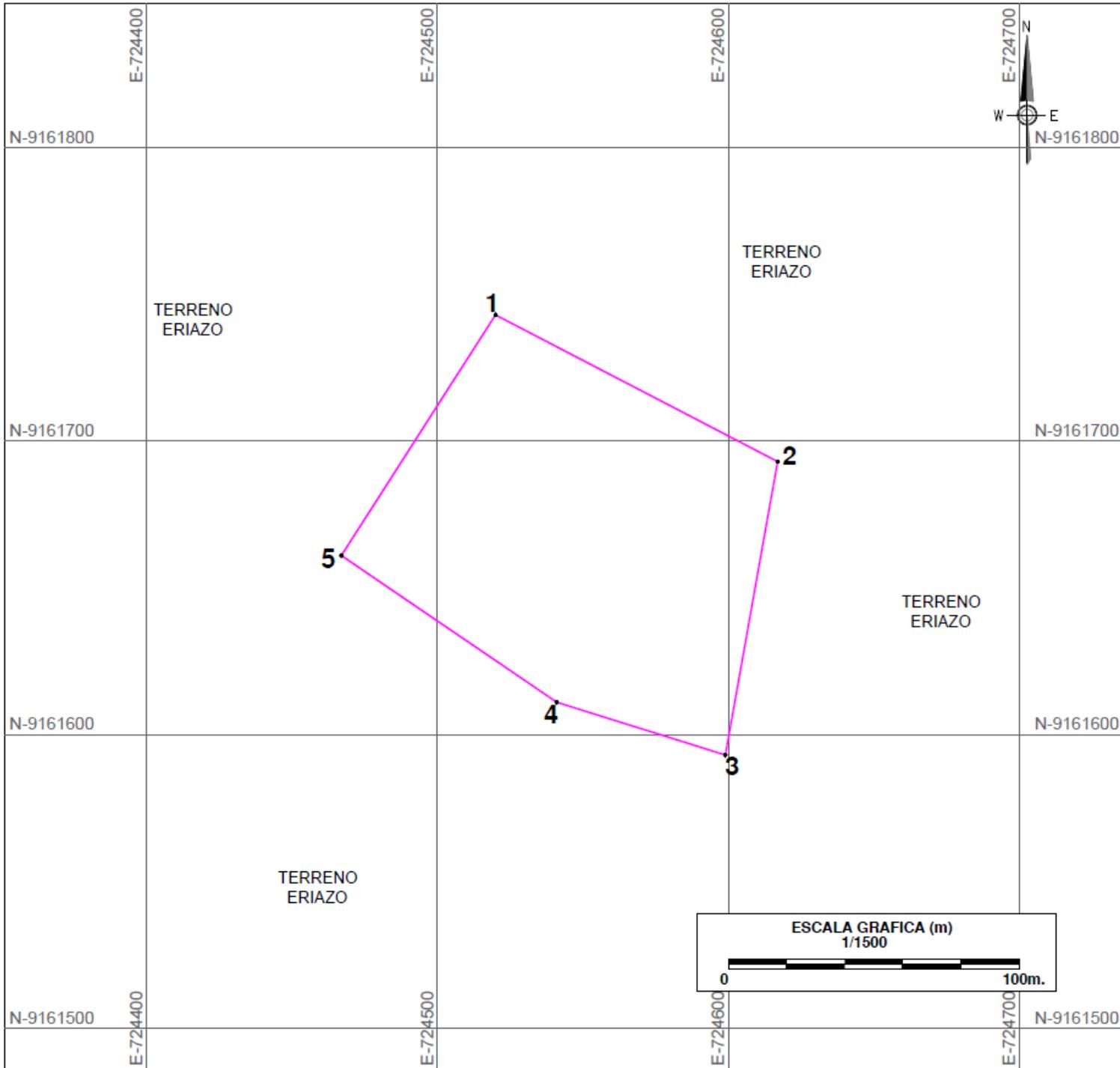
FOTO 06.- Vista panorámica de áreas agrícolas y colocación de cercos de postes de madera con alambre delimitando espacios dentro del sitio arqueológico "Pueblo Nuevo 1".



FOTO 07- Estructuras arquitectónicas con material constructivo de lajas de piedras del sitio arqueológico “Pueblo Nuevo 1”, en colindancia directa con áreas agrícolas.



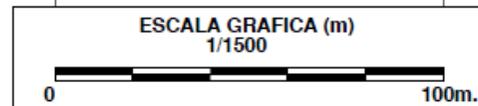
FOTO 08- Panel informativo de concreto del sitio arqueológico “Pueblo Nuevo 1”, requiriendo su mantenimiento requerido.



PLANO DE UBICACION
1/100 000
0 2.5 km

PROPUESTA DE POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO PUEBLO NUEVO 1.				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	109.13	724520.0000	9161743.0000
2	2-3	101.61	724617.0000	9161693.0000
3	3-4	60.73	724599.0000	9161593.0000
4	4-5	89.31	724541.0000	9161611.0000
5	5-1	97.64	724467.0000	9161661.0000
AREA = 13298.00 m ² (1.3298 ha).				
PERIMETRO = 458.41 ml.				

LEYENDA	
SIMBOLO	DESCRIPCION
	POLIGONO SITIO ARQUEOLOGICO
	VERTICES



PROYECTO: PROPUESTA DE POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO PUEBLO NUEVO 1.			
TITULO: PLANO GEOREFERENCIADO DEL AMBITO DE INTERVENCIÓN			
DEPARTAMENTO: CAJAMARCA	PROVINCIA: CONTUMAZA	DISTRITO: SAN BENITO	PLANO N°: P-01
DATUM: WGS 84	ZONA UTM: 17 SUR	CUADRICULA: M	
CARTA NACIONAL: 161 OTUZCO	FECHA: MARZO 2024	ESCALA: 1/1500	
SISTEMA DE PROYECCIÓN CARTOGRAFICA: UTM			



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Cajamarca, 12 de Marzo del 2024

INFORME N° 000120-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC

A : **ROXANA JUDITH PADILLA MALCA**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA

De : **LUIS FRANCISCO ESQUERRE FERNANDEZ**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE
LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CAJAMARCA

Asunto : INFORME DE INSPECCIÓN CON FINES DE
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
EL SITIO ARQUEOLÓGICO DE "PUEBLO NUEVO 1"
UBICADO EN EL DISTRITO SAN BENITO, PROVINCIA DE
CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Referencia : INFORME N° 0006-2024-LEF/DDC CAJ/MC. Del 19.01.2024.

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y al mismo tiempo correr traslado del presente informe técnico que sustenta la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural y niveles de vulnerabilidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

- Con fecha 12 de diciembre del 2023, el Congresista de la República Sr. Diego Alonso Fernando Bazán Calderón ingresa el expediente N°190669-2024 a mesa de partes de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Cajamarca solicitando inspección técnica al Sitio Arqueológico de Pueblo Nuevo 1 a efectos de registrar su estado situacional y adoptar las medidas pertinentes a efectos de su salvaguarda.
- Con fecha 18 de enero del 2024, en atención a lo solicitado en expediente N° 190669-2024, el licenciado Luis Francisco Esquerre Fernández Arqueólogo en su calidad de arqueólogo supervisor de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Cajamarca realizó la inspección técnica al Sitio Arqueológico de Pueblo Nuevo 1. El resultado de esta inspección es el Informe N° 0006-2024-LEF/DDC CAJ/MC de fecha 19 de enero del 2024.

II. SITUACIÓN FÍSICA LEGAL





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

El Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1 presenta un muro informativo de material noble in situ que indica su condición patrimonial mas no cuenta con hitos que delimiten su área intangible. Asimismo, no se encuentra declarado ni presenta expediente técnico de delimitación aprobado o en proceso de aprobación. Se precisa además que no se encuentra en los registros del SIGDA - Plataforma Tecnológica de Información Espacial del Catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional. Sin perjuicio de ello, el Sitio Arqueológico de "Pueblo Nuevo 1" está bajo el amparo del artículo V de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde menciona: "La protección Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley"; y

Artículo 3.- (Ley 28296. Ley General de Patrimonio Cultural de La Nación)
Sujeción de bienes

"Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público".

III. ANALISIS TÉCNICO:

De acuerdo a la inspección técnica del 18 de enero del 2024 en el Sitio Arqueológico de "Pueblo Nuevo 1", ubicado al Suroeste de la ciudad de San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, se ha constatado usos no compatibles con el Monumento Arqueológico, las afectaciones generadas y riesgos probables. Al respecto, se precisa que se observó in situ excavaciones para la colocación de postes hincados de madera con alambres delimitando espacios dentro del sitio arqueológico e incluso puede apreciarse que viene siendo usado para fines deportivos, toda vez que se ha registrado la colocación de maderos a manera de arcos para la práctica deportiva de fútbol. Asimismo, se identificó pozos de huaqueo diseminados por toda el área arqueológica, remoción del mismo en sectores y riesgo probable que sea invadido con las áreas agrícolas colindantes cuya frontera viene expandiéndose.

IV. CONCLUSIONES:

De lo expuesto, se concluye que el Sitio Arqueológico de "Pueblo Nuevo 1" ha sido afectado por procesos de excavación y remoción inconsultos para usos no compatibles con el monumento, teniendo un alto riesgo que se vea invadido por actividades agrícolas. En ese sentido, se sustenta la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, que permitirá adoptar mecanismos técnicos y legales en defensa y salvaguarda de la intangibilidad de la zona arqueológica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda correr traslado del presente informe a la Subdirección de Patrimonio Cultural e industrias culturales la dirección desconcentrada de cultura Cajamarca, a efectos continuar con el debido procedimiento para la obtención de la protección provisional para el Sitio Arqueológico de "Pueblo Nuevo 1".
- Incorporar en la plataforma digital SIGDA al Sitio Arqueológico de Pueblo Nuevo 1 para su incorporación en el Catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional.
- Hacer de conocimiento de lo actuado al Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca a efectos de la toma de conocimiento y se inicie las acciones correspondientes para el saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico de Pueblo Nuevo 1, de acuerdo a lo delegado con Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero del 2024.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

LEF
CC.: CC.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cajamarca, 06 de Junio del 2024

INFORME N° 000225-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC

A : **ROXANA JUDITH PADILLA MALCA**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA

De : **LUIS ANGEL GUEVARA TEJADA**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE
LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CAJAMARCA

Asunto : INFORME DE INSPECCIÓN CON FINES DE
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
EL SITIO ARQUEOLÓGICO DE "PUEBLO NUEVO 1"
UBICADO EN EL DISTRITO SAN BENITO, PROVINCIA DE
CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Referencia : PROVEIDO N° 000114-2024-DDC CAJ-PCA/MC
(29MAY2024)

I) Antecedentes

Que, mediante Informe de Inspección N° Inspección N° N°001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

"Agentes antrópicos:

El sitio arqueológico de "Pueblo Nuevo 1, se evidenció diversas afectaciones, en la cual se observó la colocación de postes de madera de alambres delimitando espacios dentro del sitio arqueológico. Por otro lado, se registró áreas agrícolas en colindancia directa a la zona intangible causando un riesgo probable de expansión e invasión para el sitio prehispánico. Así mismo, se ha registrado actividades ilícitas, como la colocación de maderos a manera de arcos siendo usado para la práctica





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

deportiva de futbol y excavaciones clandestina. En ese sentido, se sustenta que las acciones registradas, tienen el riesgo de que dichas actividades se sigan induciendo y propagando dentro del área arqueológica.

Factores naturales:

Cambios climáticos, lluvias y vegetación propia del lugar."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000120- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 12 de marzo de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca remite a la Dirección Desconcentrada de Cajamarca la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, recaída en el Informe de Inspección N° Inspección N° N°001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, para su atención;

II) Análisis

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cajamarca;

III) Conclusiones

Opina proceder con DETERMINAR la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano poligonal del Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024 (Ver documento Adjunto); PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "PUEBLO NUEVO 1", Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024 (Ver documento Adjunto).

IV) Recomendaciones



- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:		
Desmontaje:	X	Realizar el desmontaje de cercos de palos de madera con alambre instalados al límite del área arqueológica.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Coordinar con las autoridades competentes y la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, para la implementación de hitos de delimitación del Sitio Arqueológico "Pueblo Nuevo 1" y el mantenimiento del muro informativo de concreto existente.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retirar elementos y/o accesorios de las actividades clandestinas, de postes de madera con alambres delimitando espacios dentro del sitio arqueológico, además realizar el retiro de maderos ubicados a manera de arcos para fines deportivos.

- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.
- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.
- DISPONER la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).
- NOTIFICAR la resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Benito, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- ANEXAR a la resolución el Informe de Inspección N° Inspección N° N°001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, el Informe N° 000120-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 12 de marzo de 2024 e Informe N° 000225-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 06 de junio de 2024 y el PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024; PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "PUEBLO NUEVO 1", Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

LGT
cc.: cc.:



PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2024-MINCETUR

Lima, 6 de setiembre 2024

VISTOS, el Informe N° 0609-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 2057-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 672-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2322408-1

CULTURA

Determinan la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000391-2024-DDC CAJ/MC

Cajamarca, 26 de agosto del 2024

Vistos,

El Informe de Inspección N° 001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, en razón del cual la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca; el Informe N° 000120-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha

12 de marzo de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca; el Informe N° 000225-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 06 de junio de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe de Inspección N° Inspección N° N°001-2024-LEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo

de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

“Agentes antrópicos:

El sitio arqueológico de “Pueblo Nuevo 1, se evidenció diversas afectaciones, en la cual se observó la colocación de postes de madera de alambres delimitando espacios dentro del sitio arqueológico. Por otro lado, se registró áreas agrícolas en colindancia directa a la zona intangible causando un riesgo probable de expansión e invasión para el sitio prehispánico. Así mismo, se ha registrado actividades ilícitas, como la colocación de maderos a manera de arcos siendo usado para la práctica deportiva de fútbol y excavaciones clandestina. En ese sentido, se sustenta que las acciones registradas, tienen el riesgo de que dichas actividades se sigan induciendo y propagando dentro del área arqueológica.

Factores naturales:

Cambios climáticos, lluvias y vegetación propia del lugar.”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informes N° 000120- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 12 de marzo de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca remite a la Dirección Desconcentrada de Cajamarca la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, recaída en el Informe de Inspección N° Inspección N° N°001-2024-LEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, para su atención;

Que, mediante Informes N° 000225- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 06 de junio de 2024, el área legal de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la protección provisional al Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, ubicado en el distrito de San Benito, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano poligonal del Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo 1, PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024 (Ver documento Adjunto); PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO “PUEBLO NUEVO 1”, Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024 (Ver documento Adjunto).

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N°001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, elaborado por la especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, así como en los Informes N° 000120- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 12 de marzo de 2024 y PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024; PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO “PUEBLO NUEVO 1”, Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:		
Desmontaje:	X	Realizar el desmontaje de cercos de palos de madera con alambre instalados al límite del área arqueológica.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Coordinar con las autoridades competentes y la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, para la implementación de hitos de delimitación del Sitio Arqueológico “Pueblo Nuevo 1” y el mantenimiento del muro informativo de concreto existente.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retirar elementos y/o accesorios de las actividades clandestinas, de postes de madera con alambres delimitando espacios dentro del sitio arqueológico, además realizar el retiro de maderos ubicados a manera de arcos para fines deportivos.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Benito, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° N°001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, el Informe N° 000120-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 12 de marzo de 2024 e Informes N° 000225- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 06 de junio de 2024 y el PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024; PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "PUEBLO NUEVO 1", Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

ROXANA JUDITH PADILLA MALCA
Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca

2322094-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000395-2024-DDC CAJ/MC

Cajamarca, 27 de agosto del 2024

Vistos,

El Informe de Inspección N° N°002-2024-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, en razón del cual la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca; el Informe N° 000221-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca; el Informe N° 000206-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 20 de mayo de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que

tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N.º 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cajamarca.;

Que, mediante Informe de Inspección N° Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

"Agentes antrópicos:

El sitio arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", se evidenció diversas afectaciones, en la cual se observó pozos de huaqueo diseminados por toda el área arqueológica, aproximadamente 35 pozos de los cuales varios asociados a material cultural que formaron parte de los contextos funerarios. Estas acciones de afectación verificada, corresponden a trabajos de depredación cultural, remoción y excavación exponiendo evidencia de bienes muebles, al igual que material inmueble